

Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 001-2020-AMAG-DG

Lima, 03 de enero de 2020

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber, ingresada mediante carta s/n de fecha 16 de diciembre de 2019, formulada por la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES,** Profesional I, en la Dirección General, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal, solicitando el otorgamiento de la licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2014-AMAG-CD, se establece que: "(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)";

Que, mediante Resolución N° 043-2019-AMAG/DG, de fecha 22 de agosto de 2019, resolvió conceder la licencia sin goce de haber a la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres, Profesional I, en la Dirección General, contratada bajo



el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), desde el 22 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la citada servidora, a través de la solicitud de fecha 16 de diciembre de 2019, solicitó la ampliación de la licencia sin goce de haber, otorgada mediante Resolución N° 043-2019-AMAG/DG; por el período 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 3556-2019-AMAG/DG, de fecha 11 de diciembre de 2019, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber plateada por la acotada servidora;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber ha sido autorizada, y que la concesión de licencia resulta favorable a los intereses de la trabajadora solicitante y no lesiona ningún derecho de terceros, por lo que es procedente que se dicte con eficacia anticipada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

CAt

Artículo Primero.- CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Haber a la trabajadora ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES, Profesional I, en la Dirección General, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal, según se detalla en el cuadro siguiente:



INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER		DESDE	01 DE ENERO DE 2020	
	TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2020	

<u>Artículo Segundo</u>.- Póngase la presente Resolución a conocimiento de Subdirección de Recursos Humanos y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

HIPÓLITO M. RODRÍGUEZ CASAVILCA Director General (e) ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA